

RV: PROCESO EJECUTIVO 2020-404 SOLICITUD SUSPENSION Y LEVANTAMIENTO

Diego Marquez <marquez_943@hotmail.com>

Mar 4/07/2023 12:41 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (422 KB)

suspension proceso.pdf;

Bogotá, 4 de julio de 2023

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO **2020 – 00404** ENTRE VIGILANCIA BETHEL LTDA CONTRA QUINTAS DE LA SABANA 2

Bogotá, 4 de julio de 2023

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO 2020 – 00404
ENTRE VIGILANCIA BETHEL LTDA CONTRA QUINTAS DE LA SABANA 2**

Entre los apoderados por parte del demandante Dr. DIEGO ALEXANDER MARQUEZ CASTILLO identificado con c.c. 1.022.941.983 TP. 325276 del CSJ y del demandado Dr. JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO identificado con C.C. 74.322.327 de Paipa TP.135666 del CSJ nos dirigimos respetuosamente al Sr. Juez, con el fin de solicitar suspensión del proceso de la referencia ya que hemos llegado a un acuerdo con nuestros representados tal como se describe a continuación:

Presentes suscriben **LUZ EDITH ALVARADO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.390.323 expedida en Villavicencio, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA ETAPA 2 con NIT: 900.574.325-6 y **JAIME CORTES ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.106.880 de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, domiciliado en la ciudad de Ibagué, actuando en representación de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA con NIT: 900.360.208-3 han acordado mediante este documento privado celebrar un **acuerdo** con el fin de suspender el proceso 2020 – 00404 que cursa en el juzgado 16 civil del circuito de Bogotá, el cual se rige y/o se somete a lo dispuesto en las siguientes cláusulas

PRIMERA: OBJETO. El presente contrato se realiza con el interés de sanear cualquier tipo de obligación derivada de la relación comercial existente y sanear mediante transacción el litigio mencionado dando terminación anticipada por las partes una vez sea presentado al despacho.

SEGUNDA: OBLIGACION. Se fija un valor reconocido por las partes de (\$35.000.000) Treinta y cinco millones de pesos m/cte, como obligación única para finalizar dicho proceso mediante conciliación extraprocesal directa del valor alegado en el proceso.

TERCERA: FORMA DE PAGO. La copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA ETAPA 2 pagara así: a) Se reconoce a la firma del presente documento el pago recibido de \$2.500.000. b) antes del 4 de agosto pagara la suma de \$2.500.000. c) Sobre los títulos judiciales se solicitará al juzgado sean girados a la copropiedad demandada. d)

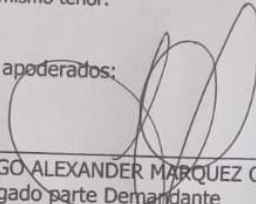
Una vez recogidos los títulos judiciales y abonados a las cuentas de la copropiedad, esta pagara la suma de \$30.000.000 Treinta millones de pesos m/cte a la empresa de VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA en un solo giro a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda 456400074310 de forma inmediata.

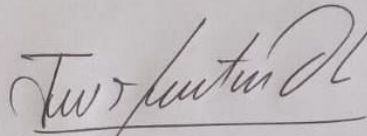
CUARTO: LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Teniendo en cuenta el acuerdo allegado entre las partes, se solicita al despacho, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y a su vez se ordene elaborar los títulos judiciales a favor de la parte demandada (QUINTAS DE LA SABANA ETAPA 2 NIT 900.574.325-6).

QUINTA: SANEAMIENTO. Se considera saneada, cualquier obligación, con el cumplimiento del pago aquí planteado

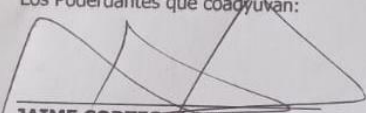
Para constancia se firma en Bogotá el 4 de Julio de 2023, y se extiende en tres ejemplares del mismo tenor.

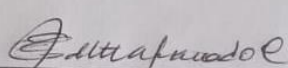
Los apoderados:


DIEGO ALEXANDER MARQUEZ CASTILLO
Abogado parte Demandante
TP. 325276 CSJ


JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO
Abogado parte Demandada
TP 135666 CSJ

Los Poderdantes que coadyuvan:


JAIME CORTES ALONSO
C.C. 79.106.880 de Bogotá
j.cortexalonso1606@gmail.com
Representante legal
Vigilancia y Seguridad Bethel Ltda


LUZ EDITH ALVARADO CRUZ
C.C. 40.390.323 de Villavicencio
quintasdelasabana2@gmail.com
Representante legal
Quintas de la Sabana etapa 2

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ
DESPACHO ALCALDE LOCALBogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVÁ

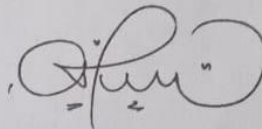
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 3586 del 31 de Octubre de 2012, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVÁ, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA ETAPA 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la DG77#123A-88 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 8262 del 3 de Noviembre de 2011, corrida ante la Notaría 72 del Circuito Notarial de Bogotá D.C. y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1762077. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 675 de 2001, mediante el cual se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se entienden incorporados al "Régimen de Propiedad Horizontal".

Que mediante acta No. 0102023 del 24 de abril de 2023 se eligió a:
LUZ EDITH ALVARADO CRUZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 40390323, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA MARÍA MORENO TORRES
ALCALDE(SA) LOCAL DE ENGATIVÁ

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

